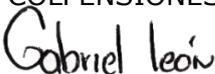




Radicación N°.11001310503120140000800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que allega la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que allegan memorial con escritura pública No. 1520 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá donde la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** le otorga poder a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, de igual manera allegan documentación de identificación de la Doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303, donde funge como representante legal.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º008.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3bb06109281e69adcf6f66145495c019f5986befa0f9a7d338061b3f04b5af**

Documento generado en 22/01/2024 08:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120140028000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. presentó proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA** identificada con C.C. N° 1.234.195.459 y titular de la T.P. N° 359.423 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, conforme a certificado de existencia y representación legal allegado con la solicitud de compensación.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el poder a los apoderados que hayan actuado dentro del proceso ordinario laboral en representación de **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, conforme al artículo 76 del C.G. del P. el cual dispone "*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 008.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a5996e003869fd3a77709dbd1d688e95692cc48521eb259c8dfbbe1353ef37**

Documento generado en 22/01/2024 08:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120170032100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** allegó memorial denominado "respuesta requerimiento".

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, al revisar el documento allegado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** se observa que no ha cumplido con los requerimientos realizados por el Despacho, si bien es cierto está respondiendo al oficio librado no envía la documental solicitada, en este caso la actualización de historia laboral del señor **JOSE GUILLERMO BELTRÁN MONTEALEGRE** quien se identifica con la **C.C. N°1.026.277.821.**

Observa este estrado judicial que la respuesta dada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** no corresponde a la realidad actual, en vista de que allegan una liquidación de cálculo actuarial del señor JOSE GUILLERMO BELTRÁN MONTEALEGRE. Lo anterior se indica debido a que, por la secretaria del Despacho en Auto del 19 de julio de 2023 se ordenó el pago del cálculo actuarial por medio de abono a cuenta bancaria, esto se realizó atendiendo a la respuesta dada por la entidad el 21 de marzo de 2023.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 500.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Datos del Título	
Número Título:	400100008964099
Número Proceso:	11001310503120170032100
Fecha Elaboración:	28/07/2023
Fecha Pago:	01/08/2023
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012032031
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 710.676,00
Estado del Título:	PAGADO CON ABONO A CUENTA
Oficina Pagadora:	30 BANCA VIRTUAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ
Número Título Anterior:	400100006715133
Cuenta Judicial título anterior:	110012032031
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	031 LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	31/07/2023
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	1026277821
Nombres Demandante:	JOSE GUILLERMO
Apellidos Demandante:	BELTRAN MONTEALEGRE
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9006389656
Nombres Demandado:	MONTAJES ELECTRIC
Apellidos Demandado:	AME AUTOMATIZACION
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Beneficiario:	8001443313
Nombres Beneficiario:	PORVENIR
Apellidos Beneficiario:	S.A.
No. Oficio:	2023000150
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600029644
Nombres Consignante:	BANCO DE BOGOTÁ
Apellidos Consignante:	SA



Por lo anterior se avizora que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** no ha realizado las actuaciones administrativas tendientes a la actualización de historia laboral del señor **JOSE GUILLERMO BELTRÁN MONTEALEGRE** quien se identifica con la **C.C. N°1.026.277.821.** por el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2014 al 25 de junio de 2014, situación que debió haber sido saneada desde agosto de 2023 donde se realizó el pago del calculo actuarial por intermedio de la secretaría del Despacho.

Situación que es incomprensible para esta operadora judicial debido a que el Despacho se acogió en su totalidad a la respuesta dada al oficio el 21 de marzo de 2023 indicando que se podía realizar el pago por medio abono a cuenta bancaria.

2. Nos permitimos confirmar que el señor Beltran registra afiliado a Porvenir SA en estado cesante, el ultimo aportes se realizó para octubre del 2013.

Ahora bien, para que ese estrado judicial desembolse a esta Administradora sumas a nombre del nuestro afiliado, se remite certificado donde se puede pagar el titulo judicial por la modalidad abono en cuenta.

Por último, se requerirá nuevamente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** con el fin de que indiquen porque no han realizado la actualización de la historia laboral del señor **JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE**, quien se identifica con la C.C. N°1.026.277.821.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con el fin de que indiquen el motivo por el cual no han realizado la actualización de historia laboral del pago del calculo actuarial realizado el 01 de agosto de 2023 por medio de la secretaria del Despacho del señor **JOSE GUILLERMO BELTRÁN MONTEALEGRE**, quien se identifica con la **C.C. N°1.026.277.82** por el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2014 al 25 de junio de 2014.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo, indicando que se le concede un término de 10 días.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con la finalidad de que aporte con destino al plenario, la historia laboral actualizada de la parte ejecutante, **JOSÉ GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE**, quien se identifica con la **C.C. N°1.026.277.821**, donde se refleje el pago del cálculo actuarial realizado por el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2014 al 25 de junio de 2014.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo, indicando que se le concede un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 008.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6274a473b0e3c8c0e9de0915586b99d30a4442eb0980725da98499ca5235eb46**

Documento generado en 22/01/2024 08:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170051400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó la actualización de la liquidación del crédito y una solicitud de entrega de título judicial.

Por otro lado, COLPENSIONES atendió el oficio librado.

web de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Finalmente, una vez revisado el portal

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 41743655
Nombre GLADYS DEL CARMEN Apellido VERDUGO CELY

Número Registros 10

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005638214	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2016	19/09/2016	\$ 5.296.509,00
VER DETALLE	400100008044266	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/05/2021	28/02/2022	\$ 13.344.000,00
VER DETALLE	400100008358120	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/02/2022	13/10/2022	\$ 230.000,00
VER DETALLE	400100008530886	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2022	30/08/2023	\$ 338.000,00
VER DETALLE	400100008591516	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/09/2022	30/08/2023	\$ 1.457.169,53
VER DETALLE	400100008601322	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/09/2022	30/08/2023	\$ 199.208,04
VER DETALLE	400100008640828	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/10/2022	30/08/2023	\$ 1.314.741,03
VER DETALLE	400100008760880	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.992.022,00
VER DETALLE	400100008773073	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 1.314.741,03
VER DETALLE	400100008917139	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 1.494.023,90

Total Valor \$ 26.980.414,53

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: Una vez se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior, se procederá a resolver respecto de la solicitud de entrega de título judicial impetrada.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada al oficio por **COLPENSIONES**.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a practicar la actualización del cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **GLADYS DEL CARMEN VERDUGO CELY**, quien se identifica con la C.C. 41.743.655, por el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2004 al 27 de septiembre de 2013, tomando como salario base de cotización el salario mínimo mensual vigente para cada anualidad; pago que estará a cargo del ejecutado **GERMAN ALFREDO GARZON GALINDO**, identificado con C.C. 19.175.606.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide, y deberá señalar dos fechas máximas de pago y el valor total a pagar en cada una.

Para el efecto, se le concede el termino de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 008.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcc7e14593500ca49aeb40c97b689a98c27e95c591ede6a325522d14627e2a9**

Documento generado en 22/01/2024 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170072200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora MIRIAN INGRID CHAPARRO GUEVARA allegó memorial de renuncia de poder.

Por otro lado, se informa que la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON guardó silencio al oficio librado por secretaria.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el memorial de renuncia de poder allegado por la Doctora MIRIAN INGRID CHAPARRO GUEVARA cumple con los presupuestos facticos del Artículo 76 del código General del Proceso.

De igual manera, la Doctora MIRIAN INGRID CHAPARRO GUEVARA en aras de colaborar con el Despacho allega información de notificación electrónica de la señora **BERTHA MANFRETH DIAZ ENAMORADO.**

En aras de la colaboración con el juzgado aportó los datos que ella indico en la época de la presentación de la renuncia al presente juzgado.

Teléfono celular:3212193083/ 3212022372

Email:BERTHADIAZ427@gmail.com

Por último, se observa que la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON** guardó silencio al oficio librado por secretaria el 29 de noviembre de 2023, por lo anterior se ordenará que se oficie nuevamente a la entidad con el fin de que dé respuesta al Auto que antecede.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la Doctora MIRIAN INGRID CHAPARRO GUEVARA advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que realice la notificación contenida en el art. 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001, en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P. Esto es, el envío de la notificación por aviso en la cual, se exprese:

- La fecha en que es remitida la notificación.
- La fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la clase y el número del proceso.
- Que la parte ejecutada debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis y se ordenará su emplazamiento.
- El correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se puede comunicar; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14



#7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y los abonados telefónicos del Juzgado a los cuales se puede contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531. Asimismo, el aviso deberá:

- Ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
- Ser remitido a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el artículo 291 del C.G. del P.
- Acreditarse ante el Despacho con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejados y sellados.

Por secretaría líbrese el oficio al correo electrónico aportado por la Doctora MIRIAN INGRID CHAPARRO GUEVARA de la señora BERTHA MANFRETH DIAZ ENAMORADO, este es, BERTHADIAZ427@gmail.com

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

Por secretaría envíese requerimiento al correo electrónico BERTHADIAZ427@gmail.com

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON** para que de cumplimiento al Auto que antecede esto es:

"(...) TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese NUEVAMENTE OFICIO con destino a la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON para que indique el trámite impartido a la medida cautelar decretada en el auto del 16 de mayo de 2018, consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles de la sociedad INVERSIONES RUIZ NIÑO S.A.S., identificada con el N.I.T. 900.446.550-9, que se encuentren ubicados en la Cra. 69 N° 25-55 Local 12.

*Se memora que, se libró oficio de fecha 25 de mayo de 2018 el cual informó acerca de la medida y que fue radicado **bajo el consecutivo R No. 2018-591-013291-2**. Lo anterior de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, en donde se señala, nuevamente, el número de radicado dado por la entidad frente al despacho comisorio.*

Junto con el presente oficio, envíese copia de la página 127 del archivo No. 002 que figura en el expediente digital, y donde se señala el número de radicado requerido. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 008.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7643e2e6c75ab28a3f2b8f904ab0e34bf5713295fae6b84e3e9f4c1566dd83**

Documento generado en 22/01/2024 08:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200039500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ allegó notificación de acción de tutela interpuesta por HERNANDO SIERRA PINTO.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial de notificación allegado por **JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: REGRÉSESE el expediente al archivo, como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 008.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7963019db7db78b3d7d9575ca924218e0a0e584e0500f919325ae79bfedb4922**

Documento generado en 22/01/2024 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, una vez vencido el término concedido a los Vinculados a la litis, estos no allegaron escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se requerirá a las partes, demandante, demandado y vinculados a la litis, para que indiquen si conocen al señor **DARÍO RAFAEL GUZMÁN PIEDRAHITA** quien, según en memorial del 05 de diciembre de 2022 allegado por la apoderada del demandado, se identifica así:

DARIO RAFAEL GUZMAN PIEDRAHITA, se identifica con la cedula de ciudadanía número 19.435.129 .

Igualmente, se requerirá a la Doctora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ DÍAZ** con el fin de que señale si por error mecanográfico lo que pretendía era la vinculación de **RUBEN DARIO GUZMAN PIEDRAHITA**, identificado con C.C. No. 19.435.126 y no de **DARÍO RAFAEL GUZMÁN PIEDRAHITA**, identificado con C.C. No. 19.435.129.

Por otro lado, se nombrará al siguiente auxiliar de la justicia con el fin de que asuma la defensa judicial de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUCY PIEDRAHITA DE GUZMAN (Q.E.P.D.)**:

MANUEL EMIDIO SANTOS MENA
C.C. N° 11.814.463
T.P. 260.660 DEL C.S.J.

Por Secretaría se ordenará librar notificación informándole la designación a los correos san2015t@hotmail.com y Abogadomanuelsantosmena@gmail.com

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, demandante, demandado y vinculados a la litis, para que indiquen si conocen al señor **DARIO RAFAEL GUZMÁN PIEDRAHITA**, identificado con C.C. No. 19.435.129.

Para el efecto, se les concede el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ DÍAZ** con el fin de que señale si por error mecanográfico lo que pretendía era la vinculación de **RUBEN DARIO GUZMAN PIEDRAHITA**, identificado con C.C. No. 19.435.126 y no de **DARIO RAFAEL GUZMÁN PIEDRAHITA**, identificado con C.C. No. 19.435.129.

Para el efecto, se les concede el término de cinco (05) días.

TERCERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUCY PIEDRAHITA DE GUZMAN (Q.E.P.D.)** al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para los efectos allí establecidos.

CUARTO: LÍBRESE comunicación al Curador Ad Litem informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 008.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf80a502557ff340575666461e252893dfff2eeddd2270f11a98b660c2672a15**

Documento generado en 22/01/2024 08:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230001600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** guardó silencio al oficio librado por secretaria el 05 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** con la finalidad de que informe al despacho si presenta “alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero y aportes trasladados [por SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.], los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo”.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 008.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f7525d6a62cd8cbae2e5eba533c0084a3c5220718ebbcca90551e6df853d34**

Documento generado en 22/01/2024 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230035500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2023, notificado por anotación en el estado N° 146 del 26 de septiembre de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 008.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486ba10f5d754295cdf7a820819a96e99c5d81ddca67827a85e3976fcebde947**

Documento generado en 22/01/2024 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230038800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

En otrora, dentro de las falencias encontradas, el auto inadmisorio encontró la siguiente:

4. No se evidencia el cumplimiento del requisito de procedibilidad respecto de la pretensión "vii", de acuerdo con el artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S.

Al respecto, el Despacho considera que la parte actora no subsanó lo concerniente al requisito de procedibilidad. Esto, como quiera que, esta misma manifestó en su escrito de subsanación que *"No puedo solicitar en la Reclamación Administrativa la pensión de vejez a COLPENSIONES, por cuanto aún no se ha producido la Sentencia de Ineficacia de la afiliación y traslado y el demandante está afiliado a PORVENIR S.A.; a la fecha le faltan semanas de cotización que en el transcurso del proceso se cumplirán"*.

En ese sentido, es preciso traer a colación lo indicado en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. en donde se indica:

"ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta"*.

Este aparte, tiene como finalidad que las entidades de derecho público, previo a cualquier disputa de tipo judicial, tengan la oportunidad de conocer, estudiar y determinar la procedencia del derecho objeto de reclamación; evento en el cual puede proceder directamente su reconocimiento sin la intervención de autoridad judicial o, *contrario sensu*, al no prosperar podrá accionar el aparato judicial.

Asimismo, lo expresa la sentencia SL-8603 del 1º de julio de 2015, radicación N° 50.550, con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, en donde añadió:

"Significa lo anterior que mientras no se haya agotado dicho trámite, el juez del trabajo no adquiere competencia para conocer del asunto. La importancia de realizar la reclamación administrativa con anterioridad a iniciar la acción contenciosa radica en la posibilidad que la Ley le otorga a la administración pública de revisar sus propias actuaciones antes de que estas sean sometidas al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, de modo que la falta de esta reclamación con anterioridad a la instauración de la demanda es insubsanable".

En suma, de lo anterior la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL, 24 may 2007, rad. 30056, explicó:

"(...) El Código de Procedimiento Laboral dispone en su artículo 6º que "Las acciones contra una entidad de derecho público, una persona administrativa autónoma, o una institución o entidad de derecho social podrán iniciarse sólo cuando se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario correspondiente". De manera, que antes de reclamarse ante los estrados laborales de la jurisdicción ordinaria alguna pretensión de



orden social a cualesquiera de las anteriores entidades, se hace necesario que el interesado formule previamente su petición de reivindicación ante éstas.

[...] En cuanto a la naturaleza jurídico-procesal de la exigencia del agotamiento de la vía gubernativa en el procedimiento laboral, si bien para explicar la misma se han construido varias tesis, tales como la de asimilarla a un requisito de la demanda, o de considerarla un presupuesto de la acción, o de calificarla como un factor de competencia, lo cierto es que la jurisprudencia de la Sala Laboral siempre que se ha ocupado del tema se ha inclinado por esta última, esto es, que la misma constituye un factor de competencia para el juez laboral, pues mientras este procedimiento preprocesal no se lleve a cabo el Juez del Trabajo no puede aprehender el conocimiento del conflicto planteado; además, esta calificación dada a la vía gubernativa encuentra sustento también en que el artículo 6° del C. de P.L. figura dentro de las normas de dicho estatuto procesal que regulan el fenómeno de la competencia en materia laboral.

Entonces, dado que la exigencia del artículo 6° del C. de P.L. es un factor de competencia, y por ende un presupuesto procesal, la misma debe encontrarse satisfecha en el momento de la admisión de la demanda. Por tanto, cuando se presenta una demanda contra alguna de las entidades públicas o sociales señaladas en la norma precitada es deber ineludible del juez laboral constatar, antes de pronunciarse sobre la admisión de tal escrito introductorio, que se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario previsto en dicho precepto, obligación procesal que el dispensador de justicia debe cumplir con sumo cuidado y acuciosidad, ya que está de por medio nada menos que establecer si tiene competencia o no para conocer del pleito que se pone bajo su consideración, así como el cumplimiento de los imperativos que le imponen los artículos 37 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 de 1989, art. 1°, num. 13 y 38 ibídem, en relación con el deber de precaver los vicios de procedimiento, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente y evitar providencias inhibitorias. Y si se percata que no aparece demostrado el cumplimiento de esa etapa prejudicial, es su obligación rechazar de plano la demanda, por falta de competencia, tal y como lo prevé el artículo 85 del C. de P.L., modificado por el D. E. 2282/89, art. 1°, num. 37, norma aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración analógica consagrado en el artículo 145 del C. de P.L., toda vez que en este ordenamiento procesal no hay disposición que regule lo atinente a las consecuencias de la falta del presupuesto procesal de la competencia al examinarse la viabilidad o no de la demanda (...)"

En este orden de ideas y descendiendo al caso que nos ocupa, este estrado judicial encuentra que no se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad ante la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** respecto de la pretensión No. 7 de la demanda, habida cuenta de que no se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la entidad con por lo menos un mes de anterioridad a la radicación de la demanda.

En consecuencia, la parte actora no cumplió con su obligación frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., deberá **RECHAZAR** la presente demanda respecto de la pretensión No. 7 en la cual, la parte actora solicitó:

- vii. Que COLPENSIONES reconozca y ordene el pago de la Pensión de Vejez con base en la ley 797 de 2003.

Por otro lado, una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por **HÉCTOR HERNÁN SARMIENTO SÁNCHEZ**; el Juzgado considera que las demás falencias fueron subsanadas, y por ende se cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda respecto de la pretensión No. 7.



SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ BLANCO** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del demandante **MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ BLANCO** identificado con la C.C No. 70.550.996, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 008.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef901f8125662b240d9c46759f9406d0c1ba80f38386f97764f3eb88425ef777**

Documento generado en 22/01/2024 08:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>